

DECRETO N°005/2024

Santiago, enero 16 de 2024

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar el Reglamento de Convivencia Estudiantil de IPCHILE ello de acuerdo al protocolo de revisión de la normativa institucional;
2. El requerimiento de actualizar la normativa para que resulte dialogante con los lineamientos institucionales sobre convivencia;
3. Las facultades que se me confieren en el artículo vigésimo tercero de los Estatutos de IPCHILE.

DECRETO

1. Deróguese el Decreto N° 007 de fecha 16 de enero de 2023 de Rectoría;
2. Apruébese el Reglamento de Convivencia Estudiantil de Instituto Profesional de Chile, que comenzará a regir a partir del 01 de febrero de 2024.


ANAMARI MARTÍNEZ ELORTEGUI
Rectora
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE



c.c.: Secretaría General
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Direcciones Generales
Direcciones Ejecutivas de sede/campus


SECRETARIA GENERAL
IPCHILE
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE

TÍTULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DE LA FUNCIONALIDAD

Artículo N° 1: Instituto Profesional de Chile declara en su misión *“Formar personas en el área técnica y profesional para que se desempeñen de manera responsable y productiva en el mundo laboral, a través de un proyecto educativo con un sello institucional, inclusivo, centrado en el estudiante, flexible, que fomente la innovación y la vinculación con el medio, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de quienes participan en él”*, para lo cual establece como acción institucional, la promoción de una cultura de respeto a la dignidad de las personas y fomento de la convivencia respetuosa de los distintos miembros de su comunidad, dentro de un marco de colaboración y respeto mutuo, reconociendo la riqueza de la diversidad. En este contexto, la institución define una Política de Convivencia, Inclusión y Diversidad cuyo objetivo es establecer el marco para el desarrollo y resguardo de una interacción armoniosa e inclusiva, fundada en el buen trato, el respeto mutuo, la integridad, honestidad académica y cuidado del patrimonio institucional entre las personas integrantes de la comunidad institucional, definiendo instancias y mecanismos de respuesta institucional de carácter preventivo y sancionatorios frente a amenazas y vulneraciones que puedan afectar la convivencia o algunos de los principios que en ese instrumento se reconocen.

Artículo N° 2: El presente reglamento hace suyos los principios que inspiran la Política de Convivencia, Inclusión y Diversidad de Instituto Profesional de Chile.
En todo procedimiento se velará por la cautela del derecho fundamental del debido proceso.

Artículo N° 3: El presente documento establece el marco normativo disciplinario que aplica a los y las estudiantes de IPCHILE para el resguardo de los lineamientos institucionales en materia de convivencia, y de manera complementaria y/o subsidiaria, a las disposiciones contenidas en otros cuerpo normativos institucionales como por ejemplo, el Modelo de Investigación y Sanción de conductas de acoso sexual, discriminación y violencia de género y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

TÍTULO II: DE LAS NORMAS

Artículo N° 4. Este reglamento establece las normas disciplinarias que regulan y orientan el comportamiento, los deberes y derechos que, en relación a él, les asisten a las y los estudiantes del Instituto Profesional de Chile, con el objeto de mantener y fomentar una cultura de convivencia respetuosa, calidad de vida y buen funcionamiento de los distintos estamentos de la institución, dentro de un marco de colaboración y respeto y sobre la base del sello, principios y valores, postulados en la misión institucional. El reglamento, además, establece el procedimiento disciplinario dirigido a investigar

las infracciones a las normas de convivencia descritas en este documento y establece las sanciones que correspondan a dichas infracciones.

Artículo N° 5. El régimen disciplinario del Instituto Profesional de Chile está basado en el principio general del respeto mutuo entre los miembros de su comunidad y en el cumplimiento de los reglamentos institucionales para el desarrollo de sus actividades en un clima de sana convivencia y calidad de vida, evitando con ello, actos que menoscaben los derechos de la comunidad educativa, así como el nombre o buena marcha de la institución.

En ese sentido, todo miembro de la comunidad tiene el deber de respetar a las autoridades académicas, administrativas, docentes, estudiantes y colaboradores/as de IPCHILE. Igualmente, le asiste la obligación de dar un trato cuidadoso a los bienes muebles e inmuebles del Instituto. No obstante, el régimen disciplinario que rige a colaboradores/as y docentes de la institución, se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en la normativa pertinente de la institución.

Asimismo, el estudiantado no podrá organizar ni realizar actos o exhibir conductas incompatibles con el orden jurídico establecido, la moral y las buenas costumbres, ni contravenir el presente reglamento. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la ficha curricular del/la estudiante.

Artículo N° 6. Todo comportamiento o acción que importe trasgresión a estos deberes o a cualquier otra regulación o norma, o que incurra en las conductas tipificadas como infracción en el presente reglamento, originará la responsabilidad disciplinaria correspondiente y se le aplicarán, conforme al procedimiento respectivo, las medidas disciplinarias que en el mismo se determinan, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que eventualmente pueda derivarse de tales conductas.

Artículo N° 7. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento aplican a:

- a. Estudiantes de carreras conducentes a título del Instituto Profesional de Chile, que se encuentren matriculados/as en el período académico correspondiente y en estado Vigente, cualquiera sea la modalidad, jornada o sede a la que adhieran o en período especial de intersemestre;
- b. Personas egresadas o tituladas de alguna de las carreras que imparte el Instituto, en cuanto realicen cualquier gestión o actividad en el Instituto Profesional de Chile, o en representación de éste;
- c. Estudiantes de intercambio o que realicen una pasantía en la institución;
- d. Estudiantes matriculados/as en los programas de formación continua que imparte la institución, durante el desarrollo del mismo.

Artículo N° 8. Quedan sometidos a este Reglamento todas las conductas que se cometan en:

- a. Los recintos de la institución, lo que incluye también los ambientes virtuales institucionales;
- b. Centros de práctica o campos clínicos;
- c. Lugares y medios de transporte que ocupe la institución para cumplir sus funciones, sea de manera permanente o transitoria y que estén relacionadas con el desarrollo de las actividades curriculares y extra programáticas de la institución;
- d. Redes sociales o medios digitales de cualquier otro tipo.

TÍTULO III: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTADO

Artículo N° 9. El presente reglamento consagra los siguientes derechos para todo el estudiantado en el marco del procedimiento disciplinario:

- a. Derecho al debido proceso;
- b. Derecho a ser oído(a);
- c. Derecho a la igualdad de trato;
- d. Derecho a la no discriminación.

Artículo N° 10. El presente reglamento consagra los siguientes deberes que el estudiantado tendrá que cumplir:

- a. Respeto a todos los integrantes de la comunidad IPCHILE;
- b. Respetar y promover el orden y disciplina para el desarrollo de las actividades académicas;
- c. Adherir a los principios enunciados en la Política de Convivencia, Inclusión y Diversidad institucional;
- d. Respetar y preservar el patrimonio de la institución, en cuanto a sus instalaciones, espacios, imagen y funcionamiento interno;
- e. Respeto y promoción de la normativa interna;
- f. Actuar bajo un comportamiento ético y con probidad;
- g. Ejercer responsablemente su derecho a la libre expresión y a la educación.

TÍTULO IV: DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo N° 11. Se entenderá por infracción disciplinaria todo acto u omisión tipificado como tal en las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo N° 12. Son infracciones menos graves:

- a. Ocasionar daños en equipos, instalaciones y demás bienes de la institución a causa de negligencia o dolo por debajo de 1 UTM;
- b. Encontrarse bajo los efectos de la droga o el alcohol en el marco de una actividad curricular o extracurricular del Instituto, que se desarrolle en sus dependencias o fuera de ellas;
- c. Cometer actos contrarios a la ley, moral y a las buenas costumbres en los recintos de la institución o en lugares que ésta utilice;
- d. Comerciar dentro de las instalaciones institucionales, cualquier tipo de productos o mercancías;
- e. Cualquier falta o transgresión a los deberes que consagra el artículo 10° del presente reglamento.

En caso de incurrir en este tipo de infracciones, la sanción podrá ser la amonestación escrita o reconvencción verbal, consagradas en el artículo 15 del presente reglamento, sin que ello obste a la aplicación de las sanciones accesorias que el mismo artículo prescribe en sus párrafos finales.

Artículo N° 13. Son infracciones graves:

- a. Faltar el respeto a autoridades del Instituto Profesional de Chile o al personal de la Institución. La calificación de dicha conducta quedará a cargo de la persona u órgano que sanciona;
- b. Promover, incitar o facilitar el ingreso a las dependencias del Instituto Profesional de Chile de personas ajenas a la institución que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas;
- c. Destruir o dañar bienes de la Institución, o de instituciones externas donde IPCHILE desarrolle actividades académicas, por un monto superior a 1 UTM e inferior a 10 UTM;
- d. Realizar, intencionalmente, cualquier acción con la finalidad de causar daño a la imagen pública del Instituto Profesional de Chile;
- e. Transgredir el compromiso de confidencialidad que informa el proceso de investigación por infracciones disciplinarias y por conductas constitutivas de acoso sexual, violencia o discriminación de género;
- f. Conseguir mediante engaño algún beneficio o autorización relacionados con actividades académicas;
- g. Impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas o administrativas de la institución.

En caso de incurrirse en este tipo de infracciones, la sanción podrá ir desde la amonestación escrita hasta la suspensión de todos los derechos del o la estudiante, de acuerdo a lo que indica el artículo 15 del presente reglamento, sin que ello obste a la aplicación de las sanciones accesorias que el mismo artículo prescribe en sus párrafos finales.

Artículo N°14. Son infracciones gravísimas:

- a. Ocasionar daños en equipos, instalaciones y demás bienes de la institución a causa de negligencia o dolo por sobre las 10 UTM;
- b. Realizar, culposamente, acciones que dañen la imagen pública del Instituto Profesional de Chile;
- c. Utilizar el nombre de Instituto Profesional de Chile, su logo, imágenes y marca para fines inapropiados o sin autorización;
- d. Realizar actos de violencia física o verbal contra cualquier miembro de la comunidad IPCHILE, que causen lesiones, menoscabo o daño a su dignidad, sea directamente o a través de medios electrónicos y/o redes sociales;
- e. Cualquier tipo de plagio, suplantación o copia en evaluaciones académicas o cometer fraudes en controles, exámenes o en general en cualquier actividad que constituya parte del proceso de evaluación;
- f. Falsificar, adulterar, sustraer, dañar, destruir, ocultar o sustituir documentos oficiales de la Institución o sus registros informáticos, tales como: fichas académicas, certificaciones, cartolas,

- actas de exámenes y toda otra documentación o registro informático que acredite situaciones académicas; Hacer uso indebido de timbres, sello, membretes o símbolos oficiales del Instituto;
- g. Intervenir, sin autorización, sistemas informáticos de la institución o utilizar éstos para interferir sistemas externos a ella;
 - h. Ingresar, consumir, poseer, transportar, distribuir o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación, en el recinto institucional o en lugares que la éste utilice;
 - i. Consumir, proveer y vender alcohol o drogas a terceros al interior de recintos y lugares en que se realicen actividades propias de la Institución;
 - j. Incitar a la ocupación violenta de dependencias institucionales o participar en ella;
 - k. Presentar conductas impropias y reprochables en recintos en que se desarrollen actividades académicas de práctica profesional, pre práctica, internado u otras de igual naturaleza;
 - l. Portar armas en los recintos de la institución;
 - m. Incurrir en alguna de las conductas tipificadas en el Modelo de Investigación y Sanción de Acoso Sexual y Violencia y Discriminación de Género de IPCHILE, en cuyo caso se registrará conforme a lo dispuesto de los lineamientos contenidos en el Modelo institucional y a la calificación de gravedad establecida en ese instrumento;
 - n. Efectuar denuncias maliciosamente falsas y levantar, a sabiendas, falsos testimonios en procedimientos de investigación en contra de estudiantes y/o docentes.

En caso de incurrirse en este tipo de infracciones, se podrá aplicar cualquiera de las sanciones que indica el artículo 15 en los literales c, d, e, f y g, sin que ello obste a la aplicación de las sanciones accesorias que el mismo artículo prescribe en sus párrafos finales.

TÍTULO V: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo N° 15. Verificada la comisión de una de las infracciones indicadas en el Título anterior, se impondrá al/la estudiante que la hubiere cometido, alguna(s) de las sanciones que a continuación se indican:

- a. **Calificación insuficiente:** el/la docente responsable de una actividad curricular, podrá calificar con la nota mínima 1,1 (uno coma uno) cualquier evaluación en la que el o la estudiante hubiere incurrido en falta de honestidad para su realización y deberá informar a la Jefatura de Carrera respectiva, a objeto de que la falta sea debidamente registrada en la ficha curricular respectiva y demás fines que correspondan, ello con independencia de las restantes sanciones que se impongan conforme al reglamento.
- b. **Reconvención verbal** a través de una reunión formal entre el/la estudiante infractor/a y la Jefatura de Carrera, la que deberá quedar consignada en un acta que dé cuenta de ella.
- c. **Amonestación escrita.** La amonestación escrita consistirá en una comunicación dirigida al estudiante infractor. Dicha comunicación deberá ser suscrita por el/la Vicerrector/a o Director/a Ejecutivo/a de Sede y registrada en la ficha del/la estudiante.

- d. Interrupción por un plazo determinado de actividades académica tales como asistir a clases, rendir evaluaciones sin derecho a solicitar recuperación con o sin constancia en la ficha del/la estudiante
- e. Suspensión de todos los derechos del estudiante establecidos en el Reglamento, por uno o dos periodos académicos.
- f. Rechazo a solicitud de matrícula: Esta sanción aplicará en el caso que contempla el artículo N° 30 del Modelo de investigación y sanción de acoso sexual y violencia y discriminación de género Institucional.
- g. Expulsión del Instituto.

Con todo, las sanciones contempladas en las letras a) a e), podrán ir aparejadas de sanciones accesorias como las siguientes:

- a. Inhabilidad temporal o permanente para prestar servicios remunerados a IPCHILE;
- b. Obligación de aceptar las adecuaciones académicas necesarias para evitar el contacto con la persona afectada y restaurar el estatus de ambiente seguro y libre de violencia de los y las estudiantes de IPCHILE. Estas adecuaciones incluyen cambio de sección, jornada, modalidad, carga académica, entre otras;
- c. Aplicar al/la infractor/a la matrícula condicional por uno o más periodos académicos, si se estima pertinente. Se entenderá por matrícula condicional, la que depende de la condición que el/la estudiante no vuelva a incurrir en una conducta considerada como infracción por este Reglamento. De cumplirse dicha condición, será expulsado/a de la institución con la sola resolución que dé por probada la comisión de una infracción de las señaladas en el presente documento.

Artículo N° 16. Todas las sanciones que se impongan al/la estudiante, deberán constar por escrito y le serán comunicadas en forma personal y/o a través de correo certificado dirigido al domicilio registrado en la institución. La sanción se comunicará a Registro Académico para el registro en su ficha curricular.

Artículo N° 17. Si un/a estudiante reitera una falta por la cual fue sancionado/a, o se encuentra en proceso de determinación de sanciones, esta situación debe ser considerada para la determinación de la sanción definitiva. Lo anterior será especialmente relevante si la sanción anterior es la condicionalidad de la matrícula.

Artículo N° 18. Para la determinación de la sanción a aplicar al/la estudiante, se tomará en cuenta la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad, si las hubiera.

Serán consideradas circunstancias atenuantes:

- a. Conducta anterior irreprochable;
- b. Actuación bajo amenaza comprobada;
- c. Confesión espontánea;
- d. Resarcimiento voluntario de los perjuicios causadas por la infracción.

Serán consideradas circunstancias agravantes:

- a. La reiteración de cualquier infracción disciplinaria;
- b. La premeditación;
- c. La no comparecencia injustificada a la citación de la fiscalía o del/la investigador/a;
- d. La comisión de la infracción a cambio de dinero o recompensa;
- e. La asociación con otras personas para la comisión de la falta o el ocultamiento de ésta.

TÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y DE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

Artículo N° 19. Se dará inicio al procedimiento a través de una resolución de la Dirección Ejecutiva de Sede, la cual tendrá lugar de oficio en los casos en que dicho órgano tome conocimiento de una infracción al presente reglamento, o por denuncia presentada por la persona afectada, una persona del cuerpo docente, la jefatura de carrera respectiva o cualquier miembro de la comunidad de IPCHILE, en su interés.

La resolución que da origen al procedimiento, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a. Deberá señalar, someramente, los hechos que abarcará y todo antecedente relevante del asunto sometido a investigación;
- b. Fijar un plazo máximo para la investigación, el que no podrá exceder el que se señala en el artículo N°27 de este Reglamento;
- c. Deberá designar un profesor o administrativo del Instituto Profesional de Chile como Fiscal Instructor/a y otro como actuario/a y Ministro/a de Fe.

Artículo N° 20. La denuncia que refiere el artículo anterior deberá dirigirse por escrito a la Dirección Ejecutiva de Sede respectiva y podrá presentarse ante la Jefatura de Carrera correspondiente, Dirección Académica o a un docente de la carrera correspondiente, y deberá contener a lo menos:

- a. Individualización de la persona que denuncia;
- b. Una relación circunstanciada de los hechos que se denuncian;
- c. Identificación de la o las personas que hubieran cometido la infracción, o una descripción detallada de la o las personas;
- d. Cualquier medio de prueba que sirva para acreditar los hechos que se denuncian;
- e. Correo electrónico al cual deberán notificarse todas las actuaciones posteriores.

Artículo N° 21. Los días que contempla el presente procedimiento es de días hábiles.

Las notificaciones a las partes e involucrados se efectuará vía correo electrónico, para cuyo caso, éstas deberán registrarlo al momento de la denuncia o en la primera intervención en que comparezcan en el procedimiento. A falta de ello y en caso haberle sido asignado, las notificaciones se efectuarán al correo Institucional.

Artículo N° 22. La resolución que da origen al procedimiento de investigación deberá ser notificada al o la denunciante de los hechos de la investigación dentro de las primeras 48 horas de ser dictada y deberá realizarse en horario y dependencias de la institución, debiendo el o la denunciante proporcionar una casilla de correo electrónico a la cual se le remitan las notificaciones en el acto de la denuncia, según lo dispone el literal e) del artículo N° 20.

Excepcionalmente y en razón de no haberse registrado un correo electrónico a propósito de la denuncia, podrá notificarse vía correo electrónico a su casilla institucional, lo mismo ocurrirá en aquellos casos en que el o la estudiante no concurra a la institución o, por su plan de estudios, este no deba concurrir. A partir de esa notificación, el o la denunciante contará con 3 días hábiles para aportar mayores antecedentes a los hechos registrados en la denuncia.

Artículo N° 23. La Dirección Ejecutiva de Sede podrá dictar medidas preventivas a fin de resguardar la seguridad de la persona ofendida, tales como podrían ser la suspensión temporal de la persona denunciada en aquellos casos que su permanencia importe un peligro para la persona ofendida, o también podrá dictar la concesión de facilidades académicas para la persona ofendida. La dictación de estas medidas durará lo que dure el procedimiento y podrá hacerse de oficio, o bien a petición de el/la Fiscal Instructor(a).

Artículo N° 24: Iniciado el procedimiento y transcurrido el plazo de tres días de conformidad al artículo N° 22, el Director Ejecutivo de la respectiva sede procederá al nombramiento de un/a Fiscal Instructor/a y Ministro/a de Fe.

Este nombramiento recaerá en un/a docente o administrativo/a de al menos media jornada, preferentemente de la misma unidad a la que pertenezcan las y los estudiantes involucrados, con al menos dos años de antigüedad en la institución.

Artículo N° 25. Las excusas y recusaciones que se plantean respecto de la persona de Fiscal Instructor/a y Ministro/a de Fe designados, serán resueltas en única instancia por la Dirección Ejecutiva de Sede, quien deberá nombrar reemplazante por resolución fundada en un plazo no superior a un día.

Artículo N° 26. Las causales de recusación únicamente son las siguientes:

- a. Tener amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de los y/o las involucrados(as);
- b. Tener intereses directos en los hechos que se investigan;
- c. Ser cónyuge, conviviente civil o pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado en línea recta y hasta el sexto grado en la línea colateral, o mantener cualquier otro tipo de relación susceptible de generar conflicto de interés, de acuerdo al modelo de prevención del delito de la institución
- d. Haber conocido de los mismos hechos en otro procedimiento interno.

Artículo N° 27. El/La Fiscal Instructor/a y el/la Ministro de Fe, una vez recibidos los antecedentes, deberán firmar un acta de aceptación del cargo. Desde la aceptación del cargo, disponen, como máximo, 20 días hábiles prorrogables hasta un máximo de 10, por razones fundadas que calificará a su juicio exclusivo la autoridad que la instruyó, para finalizar la investigación.

El/La Fiscal Instructor/a deberá notificar a la o las personas implicadas del inicio de la investigación sumaria. La notificación se efectuará preferentemente de forma personal, o bien mediante comunicación dirigida al correo electrónico registrado en la institución o, derechamente, al correo institucional, y en el caso del/la denunciante, al correo registrado en la respectiva denuncia.

Posteriormente, deberá citar a una audiencia tanto a la(s) persona(s) denunciante(s), si los hubiere, como a la(s) persona(s) denunciada(s), a fin de que presten declaración sobre los hechos.

Las declaraciones de estudiantes, docentes y colaboradores deberán realizarse en dependencias del Instituto Profesional de Chile y dentro de su horario normal de funcionamiento, acorde con lo señalado en el calendario académico respectivo.

Las y los estudiantes objeto de la investigación podrán llevar al momento de su declaración todos los medios de prueba que estimen necesarios para los descargos respecto de los hechos constitutivos de infracción que se le imputa. Ello incluye la declaración de testigos y la presentación de videos, si lo estiman necesario.

El/La Fiscal realizará todas las diligencias que estime necesarias para lograr esclarecer los hechos investigados.

Artículo N° 28. Transcurrido el plazo de investigación, el/la Fiscal, emitirá una resolución en la forma de informe dirigido a la Dirección Ejecutiva de Sede, en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Dicho informe deberá contener:

- a. Una individualización del o de las y los estudiantes inculcados, cuando corresponda;
- b. Una relación detallada de los hechos;
- c. Una cuenta detallada de los descargos del o la eventual infractor/a;
- d. Medios por los que se han establecido, probado o descartado los hechos;
- e. Participación y grado de responsabilidad que corresponde a cada estudiante inculcado/a, con indicación de las circunstancias modificatorias de esa responsabilidad, y;
- f. Proposición de medidas disciplinarias aplicables a cada caso o la de absolución, cuando proceda.

Artículo N° 29. Recibida la resolución del/la Fiscal, la Dirección Ejecutiva de Sede deberá notificar el informe a la persona denunciada en un plazo de tres días hábiles. Desde su notificación, la persona denunciada tiene derecho a presentar sus descargos respecto del informe elaborado por el/la Fiscal, para el cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de notificación del informe del/la Fiscal.

Artículo N° 30. Recibidos los descargos de la persona denunciada o transcurrido el plazo para presentarlos sin que lo hubiese efectuado, cuestión que deberá quedar registrado en la resolución final, la Dirección Ejecutiva de Sede deberá revisar los antecedentes y dictar resolución final, la que deberá fundarse en los elementos que se hayan tenido a la vista para resolver, los argumentos en virtud de los cuales se resuelve y la decisión en cuanto a qué se resuelve, citando concretamente la infracción en que se hubiere incurrido y la sanción que se aplica, en el caso de que se sancione a la persona denunciada.

El plazo para dictar esta resolución será de cinco días hábiles contados desde la presentación de los descargos del /la presunto/a infractor/a, o bien, precluido el plazo para efectuarlos.

Artículo N° 31. Las notificaciones serán realizadas por la autoridad, quien podrá delegar esta función en la Jefatura de Carrera a la que pertenecen las y los estudiantes involucrados en la investigación. Éstas deberán realizarse por escrito y serán remitidas por correo electrónico a la dirección de correo que hubieren señalado las partes en su primera intervención en el proceso, o bien, a su correo institucional en caso de no haber sido entregado.

Las notificaciones también podrán realizarse de forma personal y en caso de que el o la estudiante se niegue a concurrir personalmente, la notificación se efectuará vía correo electrónico dirigido a su casilla institucional.

Artículo N° 32. De la resolución resoluciones de la Dirección Ejecutiva de Sede que establezca la o las sanciones, podrá apelarse dentro del quinto día contado desde la notificación respectiva ante la Dirección General de Sedes y Desarrollo Estudiantil del Instituto Profesional de Chile. El/La estudiante sancionada(a) tendrá derecho a:

1. Solicitar la reconsideración de la sanción cuando pueda aportar nuevos antecedentes que pudiesen hacer variar la resolución original o cuando la sanción resultare demasiado gravosa por motivo fundado, como pérdida de beneficios estatales u otros.
2. Solicitar revisar la investigación realizada que da origen a la calificación de la infracción o sanción.

Artículo N° 33. Basado en los antecedentes de la apelación, la Dirección General de Sedes y Desarrollo Estudiantil resolverá en un plazo no superior a cinco días contados desde la fecha de presentación de la apelación, a través de una Resolución, en la que deberá señalar la decisión que se adopta respecto de caso y los argumentos en virtud de los cuales se resuelve la apelación.

Artículo N° 34. La notificación de la apelación será realizada por la Dirección General de Sedes y Desarrollo Estudiantil, quien podrá delegar esta función en la autoridad unipersonal que estime conveniente. Ésta deberá realizarse por escrito y será notificada por correo electrónico, o personalmente al/la estudiante en las dependencias del Instituto Profesional de Chile.

Excepcionalmente y por razón fundada, podrá notificarse vía correo electrónico a su casilla institucional.

Artículo N° 35. Cuando los hechos investigados pudieran revertir las características de delito, deberá informarse a Rectoría. El (La) Secretario(a) General pondrá los antecedentes en conocimiento de la autoridad competente según lo ordena el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Artículo N° 36. Podrá solicitarse la nulidad de todo lo obrado en cualquier etapa del procedimiento, hasta un plazo de cinco días después de la última resolución, en los siguientes casos:

1. Que los intervinientes del procedimiento no hubieren sido designados de conformidad al presente reglamento.
2. Cuando él o la estudiante no hubiere sido notificado conforme a las normas que establece el presente reglamento, con excepción de aquellos casos en que tanto la persona denunciante o la persona denunciada no hubieren proporcionado una dirección de correo electrónico en su primera actuación o no tuviesen asignado un correo institucional.

La nulidad de todo lo obrado suspende el procedimiento y será conocida por el órgano correspondiente a la etapa en que se hubiere presentado. El órgano competente deberá dictar resolución en un plazo de tres días. En caso de acogerse la nulidad de todo lo obrado, se deberá retrotraer la causa al momento anterior a aquel en que se haya configurado el vicio de nulidad; en caso contrario, deberá reanudarse el procedimiento.

Artículo N°37. Todas las actuaciones que se verifiquen en la causa de acuerdo a este reglamento deberán ser registrados en un expediente debidamente follado en el que se incluyan todas las diligencias que se hubieren realizado por las partes e intervinientes. El expediente será llevado por la Dirección Ejecutiva de Sede y estará a disposición de la persona denunciante, la persona denunciada, del Fiscal Instructor y Rectoría.

TÍTULO VII: DE LAS NORMAS PARTICULARES PARA LA RENDICIÓN DE EVALUACIONES EN AMBIENTES VIRTUALES

Artículo N° 38. No obstante rendir las evaluaciones de forma remota, se mantiene la solemnidad de la evaluación, por lo que las y los estudiantes deben tener una actitud adecuada a este tipo de instancias, tales como:

- a. Realizar la evaluación en un entorno adecuado, sin interrupciones;
- b. Vestir de acuerdo a la formalidad requerida por una instancia de evaluación;
- c. No utilizar otros dispositivos o material anexo a la evaluación, salvo que estén expresamente permitidos en las instrucciones de la misma;
- d. No conversar o abandonar el examen.

Artículo N° 39. En los exámenes finales (o cualquier evaluación) rendidos en ambientes virtuales, aplicará un software de supervisión de exámenes a distancia, que permite reconocer la identidad del estudiante y determinar algunas circunstancias que -detectadas por el docente a cargo de la evaluación- podrán configurar un eventual fraude en la evaluación.

Serán catalogadas como faltas y ameritarán una posible sanción en la calificación y eventualmente otras de carácter disciplinario contenidas en el presente Reglamento, las siguientes conductas:

- a. Suplantación de identidad (el examen lo rinde un estudiante distinto al activo en el sistema);
- b. Abandonar el examen mientras se realiza;
- c. Ingreso de terceras personas al área captada por la cámara;
- d. Utilización del computador u otros dispositivos tecnológicos para otros usos no permitidos durante el examen;
- e. Utilización de otros dispositivos o materiales no permitidos durante el examen;
- f. Rendir un examen sin disponer de una cámara o el software de monitoreo;
- g. Rendir el examen sin instalar el software de y haya sido previamente informado por vía formal a las y los estudiantes, que permite el monitoreo de la prueba.

Artículo N° 40. En caso de que el/la estudiante incurra en una o más de estas acciones, o cualquier otra de igual naturaleza, aplicará lo dispuesto en el artículo N° 6 y demás pertinentes del presente Reglamento.

Artículo N° 41. Sin perjuicio de la calificación mínima que pueda aplicar, el/la docente informará de inmediato a la Jefatura de Carrera para que, si lo estima pertinente, notifique a la Dirección Ejecutiva del

Campus de Educación a Distancia, a efectos de iniciar el procedimiento que ordena instruir el artículo N° 19 y siguientes del presente cuerpo normativo.

TITULO VIII: DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

Artículo N° 42. La investigación respecto de conductas relacionadas con acoso sexual, violencia y discriminación de género cometidas por cualquier miembro de la comunidad, se regirá por lo establecido en el Modelo de Investigación, Sanción, Protección y Reparación a las Víctimas de la institución. Para el caso en que no se de por acreditada la existencia de una conducta constitutiva de acoso sexual, violencia o discriminación de género pero sí una eventual conducta reprochable en los términos establecidos por el presente reglamento, el Comité de Investigación y Sanción constituido al efecto de acuerdo lo establece el Modelo institucional, podrá solicitar directamente a la Dirección General de la respectiva sede/campus, instruir una investigación disciplinar en los términos normados por el presente instrumento.

TÍTULO IX: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 43. El presente Reglamento deroga el Reglamento de Convivencia del Estudiante del Instituto Profesional de Chile, formalizado por Decreto de Rectoría N°07 de fecha 16 de enero de 2023.

Artículo N° 44. Todos los temas no consignados en el presente reglamento, como asimismo la interpretación oficial de ellos serán resueltos por la Rectoría con consulta a la Secretaría General.

Artículo N° 45. El presente Reglamento rige a partir del día 01 de febrero de 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo Veintidós. Seis, letra a) de los Estatutos del Instituto Profesional de Chile y habiéndome dado cuenta de lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento.

Regístrese y publíquese.

